



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 2022/354

Pide el demandante:

(...) solicito cumpla lo que le impone art 34 ley 472 de 1998 a fin que no se tipifique art 84 de la misma ley solicito sentencia a fin que se cumplan términos de tiempo perentorios en el tramite CONSTITUCIONAL TAL COMO SE LO ORDENA LEY 472 DE 1998.COMPARTA POR FAVOR EL LINK DE LA RENUENTE ACCION

Al respecto se le indica que el Juzgado proferirá sentencia en el momento procesal oportuno.

El informe de visita realizado por la Secretaría de Planeación Municipal, incorpórese al expediente y REQUIERASE a la entidad para que en el término de 3 días envíe la información solicitada, pues lo que se le pidió en el oficio Nro. 612 no fue que indicara el propietario del poste sino "que determine si el poste allí instalado constituye una barrera que obstaculiza, impide o dificulta la normal movilidad de las personas con discapacidad o que se movilizan en silla de ruedas."

Compártasele el link de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e41d634d7430626b2d09d98ad3ec3d7df90efcadbccf01e013cfdc023254716**

Documento generado en 21/06/2022 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>